



BARANOA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08078-40-89-001-2023-0089-00
DEMANDANTES	COOPERATIVA COOPHUMANA NIT 9005289101
DEMANDADOS	CILA ISABEL PATERNINA ESCOBAR CC 32.831.475
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, paso a su despacho proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total, memorial allegado a través del correo: koncertemos@hotmail.com en fecha 11 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa solicitud de terminación por pago total, documento 13 dentro del expediente digital.

Constatado el expediente en el que obra la solicitud precedente de terminación del proceso por pago total de la obligación del título pagare No. 8468212, y verificado que proviene del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante con facultad para recibir otorgada en el poder con el que presentó la demanda, el Juzgado por ser procedente accederá a la solicitud de terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.:



En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU**
DE BARANO

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el proceso **EJECUTIVO** instaurado por **COOPERATIVA COOPHUMANA** en contra de **CILA ISABEL PATERNINA ESCOBAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, cancelense las medidas cautelares vigentes y decrétese el desembargo de los bienes embargados. **En caso de remanentes dejarlos a disposición**. Líbrense los oficios de rigor.

TERCERO: Desglóse los documentos que sirvieron de base a esta ejecución, a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial.

CUARTO: Ordénese la devolución de depósitos judiciales a favor del demandado, en caso que los hubiere. **En caso de remanentes dejarlos a disposición**

QUINTO: Archívese el expediente, previa las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELDER DANIEL RODRÍGUEZ VÁSQUEZ ¹

JUEZ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 07 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 02 de febrero de 2024
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

¹ Conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este documento solo se firma de manera electrónica mediante firma escaneada, pero en todo caso se debe presumir auténtico y no podrá desconocerse siempre que provengan del correo electrónico institucional de este despacho judicial j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co